

AÑO:2021

EXPEDIENTE: 14343/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ANA LORENA LÓPEZ OLIVERA NÚÑEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A FORTALECER A LAS PERSONAS QUE SE DEDICAN A SER RESCATISTAS INDEPENDIENTES DE ANIMALES.

INICIADO EN SESIÓN: 26 de abril del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
PRESIDENTA DE LA LXXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E . -



La suscrita C. Dip. Ana Lorena López Olivera Núñez, e integrantes del Grupo Legislativo del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, pertenecientes a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, y de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover Iniciativa de reforma a la **Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León**, lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la página Oficial de Milenio, y aunque no existe un estudio oficial, se estima que en Nuevo León hay alrededor de 500 mil perros callejeros. Pese a que la gran mayoría tiene o tuvo dueño, son dejados a su suerte. México es el país latinoamericano con mayor índice de perros callejeros, según cifras del INEGI; de los 18 millones de ejemplares en el país, 70% vive en las calles y en aislamiento social. La pandemia de covid empeoró su situación, pues el abandono de mascotas se ha vuelto un tema de relevancia durante la cuarentena, toda vez que existieron rumores de que estos animalitos también eran transmisores del virus, por lo que mucha gente optó por abandonarlos y dejarlos en las calles sin techo y sin alimento. De acuerdo a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), cerca de 500 mil perros y gatos son abandonados cada año, y la cifra aumentaba un 20% anual antes

de la pandemia, pero recientemente albergues y protectores de animales han manifestado un incremento en la recepción de perros y gatos en situación de abandono.

Recientemente, en Nuevo León, reconocimos a los animales como seres sintientes, a efecto de que no sean clasificados como cosas u objetos, este reconocimiento abrió las puertas para que los derechos de los animales sean realmente una prioridad en nuestro Estado, y que los casos de maltrato animal, en donde se incluye el abandono, entre otras cosas, no se quede en la impunidad y sean ejecutadas las penas establecidas en la ley.

Existen personas que son como ángeles en el camino para los animalitos, estos ciudadanos, que propongo se denominen como “rescatistas animales independientes”, están al frente de fundaciones y refugios para animales, los cuales dedican su vida a salvar a estos seres vivos en condición de calle. Su labor consiste en asistir a los animales que necesitan ayuda médica, los recuperan y luego los ponen en adopción para que sean acogidos por una familia que les brinde condiciones óptimas y calidad de vida.

El objetivo del presente asunto, es lograr que se fortalezca la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para que, consecuentemente, se apoye a las personas que se dedican a dar un trato más ético para nuestros animales, evitando que continúe el sufrimiento de estos seres sintientes. El camino es largo, pero sabemos que los avances y el apoyo que se dé a los albergues y los rescatistas de animales, va a ser un parte aguas para que en un futuro celebremos que Nuevo León es una entidad federativa en donde no existen animales desolados y en situación de calle, sino más bien un lugar en el que los animales vivan

en condiciones dignas y no veamos a estos seres deambulando sin rumbo por nuestras calles.

Las fundaciones reciben en sus refugios decenas de animales y deben cubrir todos los gastos de su manutención, por lo que la mayoría de los lugares en donde los animales son amparados, para posteriormente darlos en adopción, están sobre su capacidad, y ven en la imperiosa necesidad de tener que re direccionar a los animales o a negarles el acceso, son altas los costos que deben invertirse únicamente en alimento y eso no es todo, también medicamentos, agua, y espacios que les permitan desarrollarse libremente, por lo que en ocasiones se sobregiran y las diversas y organizaciones mantienen altas deudas. Si bien estos lugares reciben donaciones, las mismas no son suficientes, ya que algunas personas no son tan sensibles con el tema del cuidado y protección de los animales, toda vez que aún no se logra una cultura completa en el tema de la protección a los animales.

Por otro lado, la mayoría de las veces se quiere atención veterinaria, que, en ocasiones, puede pasar de ser únicamente una consulta, vacunación, desparasitación, exámenes básicos y esterilización, hasta casos más graves en donde se requieren cirugías y exámenes más costosos; en esas situaciones de emergencia, es primordial atender de inmediato a la mascota que así lo requiera, buscando después la manera de resolver el tema del pago por estos servicios.

En virtud de lo anterior, es que, a través del presente proyecto, propongo que los Municipios, dentro de nuestra entidad federativa, destinen un apoyo especial para las personas que se dedican a rescatar animales en situación de calle, que además se hacen responsables del cuidado de estos seres hasta la etapa de adopción. De ésta manera es que buscamos proteger la vida de los mismos, evitando el maltrato y

abandono, a efecto de que quienes fungen como rescatistas, puedan tener un respaldo en su noble labor, que implica el brindarles alimentos, medicamentos y albergue, con el fin de mejorar su calidad de vida y conseguirles un hogar.

Por último, reitero que la presente iniciativa va a fortalecer a las personas encargadas del noble labor como es el rescate de animales, y que de la mano de estas acciones, colaboraremos a que se atenúen las consecuencias sociales de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables y en riesgo.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma por modificación los las fracciones XLII y XLIII del Artículo 3, el artículo 9, las fracciones III y IV del artículo 14, **se adiciona** la fracción XLIV al artículo 3, la fracción IV recorriéndose la actual para ser la fracción V al artículo 14, de la **Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XLVI. ...

XLVII. Registro de Animales: Registro de Animales del Estado de Nuevo León, en el cual se deben inscribir los animales de compañía convencionales, animales de compañía no convencionales, animales de asistencia, animales silvestres en cautiverio y animales de carga, tiro y monta, cuya coordinación, operación y actualización estará a cargo de la Secretaría;

XLVIII. Consejo Ciudadano: Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal, regulado en el Capítulo XVIII de esta Ley; y

XLIX. Rescatista Animal Independiente: Las personas físicas que se dediquen al rescate, curación, y adopción de animales, y que no se encuentren constituidas como una asociación civil, con la finalidad de poder dar en adopción a los animales que rescaten.

Artículo 9. Todo Rescatista Animal Independiente, además de la persona moral que realice actividades de adiestramiento, medicina veterinaria, servicios de estética, exhibición, espectáculos, reproducción, enajenación, rescate, pensión, alojamiento temporal y usufructo de animales, deberá valerse de los medios, métodos y procedimientos adecuados a fin de que los animales vivan en condiciones de bienestar y puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie.

Artículo 14. ...

I. a II. ...

III. Formular, aprobar y aplicar un Reglamento que garantice la protección y bienestar animal, apegado a la presente Ley y a las normas jurídicas aplicables;

IV. Implementar programas de apoyo a quien funja como Rescatista Animal Independiente, o bien en las labores de los

refugios o fundaciones de carácter privado que reciban animales. Los apoyos podrán materializarse a través de aportes directos en dinero y/o especie, destinados al beneficio directo a los animales.

V. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - En un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Autoridades Municipales procederán a realizar los ajustes o adecuaciones necesarias a sus reglamentos municipales en la materia conforme al presente Decreto.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León abril de 2021

DIP. ANA LORENA LOPEZ OLIVERA NUÑEZ

DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

~~DIP. ADRIÁN DE LA GARZA~~

TIJERINA

Alejandra
DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. OSCAR ALEJANDRO FLORES
TREVINO

Esperanza
DIP. ESPERANZA ALICIA
RODRÍQUEZ LÓPEZ

Javier
DIP. FRANCISCO JAVIER JARA
CURA

Gerardo
DIP. GERARDO GOVEA
MOCTEZUMA

DIP. JORGE DE LEÓN FERNANDEZ

Mariana
DIP. MARIANA KARINA GONZÁLEZ
ANAYA

Marco Antonio
DIP. MARCO ANTONIO DECANINI
CONTRERAS

